



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	MARIA EUGENIA SILVA GARZON Y OTRA
Demandado	EQUIDAD SEGUROS OC Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00142 00
asunto	Inadmite demanda

identifica que la demanda con radicado 2021-00116 fue retirada, encontrando que la aquí referenciada es totalmente idéntica a aquella, y cuyas falencias de admisibilidad en los términos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se reiteran, por tanto, deberá adecuarla en los mismos términos así:

- 1.- Deberá manifestar cómo pretende probar el daño emergente, en caso que sea mediante prueba documental, allegará lo correspondiente.
- 2.-Deberá excluir el concepto de “asistencia jurídica”, del daño emergente deprecado, toda vez que el mismo constituye un gasto del proceso (agencias en derecho al tenor de los artículos 361 y 366 -numeral 4 –, del C.G del P.).
- 3.-Adecuará la pretensión primera al tipo de responsabilidad civil que le endilga a los demandados, teniendo en cuenta que se ejecuta un contrato de transporte.
- 4.-Allegará, de ser posible, en el término del cumplimiento de los requisitos que se exigen, el dictamen de pérdida de capacidad laboral, o en su defecto, acreditará que el mismo se encuentre en “*trámite*” ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en la medida que si bien obra solicitud de valoración a petición de la Fiscalía General de la Nación, no se acredita la trazabilidad del mismo (archivo digital 04 -folio 177).
- 5.- En la misma tónica del requisito anterior, la abogada actora indica en el acápite del juramento estimatorio, que “estima” la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje del 15.38%, cuando dicha cuestión es un punto eminentemente técnico-científico, radicada en un grupo interdisciplinario de la entidad competente que lo elabora. Sorprende dicha estimación, a sabiendas que la misma **influye** en la liquidación de las variables por lucro cesante, y de contera en la fijación de la competencia por el factor objetivo-cuantía.

Una vez se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, téngase en cuenta requerir a la aseguradora demandada para que aporte con la contestación, la póliza Nro.A032082 y sus

anexos de condiciones generales y particulares. Igualmente de llegar a proferirse auto admisorio, se decidirá lo atinente al beneficio del amparo de pobreza.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, al abogado NORIDA NATALIA TREJOS VEILLGAS¹ identificado con la T.P., # 272.731., del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b317a8e54af53e2f78a77524014465c01e2b5d50a98832cd269fe4a4ca15b628

Documento generado en 10/05/2021 01:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Abogado (a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 290.750., del 06-5-2021, expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.